

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 150.- Ley que Crea la Empresa Descentralizada denominada "FERTILIZANTES DE TLAXCALA".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano.- Tlaxcala.

EL C. LIC. EMILIO SANCHEZ PIEDRAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA:

NUMERO 150

LEY QUE CREA LA EMPRESA DESCENTRALIZADA DENOMINADA "FERTILIZANTES DE TLAXCALA".

CONSIDERANDO

I.- Que dentro de los objetivos que se persiguen por la presente Administración, la distribución de Fertilizantes en el Estado, constituye uno de los programas prioritarios a desarrollar, con la finalidad primordial de elevar la producción agropecuaria en la Entidad, siendo necesario que el Estado disponga de los recursos que se requieran, a fin de orientar la actividad económica hacia estos propósitos, promoviendo la colaboración de los sectores interesados.

Que para cumplir con esta finalidad, se ha considerado necesario contar con un organismo adecuado dedicado a impulsar y mejorar las condiciones de abasto, distribución y venta de los mencionados productos, en beneficio principalmente de la clase rural.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Se crea la Empresa "FERTILIZANTES DE TLAXCALA" como organismo descentralizado con personalidad y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- "FERTILIZANTES DE TLAXCALA", es un organismo de servicio, dedicado a la distribución de toda clase de fertilizantes en el Estado, manteniendo los precios oficiales, con el interés de servir a la comunidad agrícola de Tlaxcala.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA

ARTICULO 3o.- Son atribuciones de la empresa:

I.- Realizar estudios tendientes a mejorar las condiciones de abasto, distribución y venta de toda clase de fertilizantes.

II.- Apoyar y asesorar a las Organizaciones Agrícolas del Estado de Tlaxcala y a los agricultores en general de la Entidad para que éstos realicen sus compras de fertilizantes en condiciones óptimas.

III.- Servir a la comunidad agrícola de Tlaxcala suministrándoles medios para mejorar las tierras a fin de impulsar la producción de granos y en general de productos socialmente necesarios.

IV.- Mejorar las condiciones de abasto, distribución y venta de toda clase de fertilizantes e insecticidas.

V.- Proponer al Ejecutivo los planes o proyectos que considere necesario o convenientes para la mejor distribución de fertilizantes en el Estado.

VI.- Promover y celebrar, en el país y en el extranjero con organismos públicos y privados, de participación estatal o descentralizados, cualesquiera actos, contratos, servicios y operaciones tendientes a la realización de las finalidades previstas en el presente decreto.

VII.- Cualquiera otra similar que contribuya a lograr la finalidad del presente decreto.

ARTICULO 4o.- Las autoridades estatales o municipales, deberán prestar el auxilio que "FERTILIZANTES DE TLAXCALA" solicite, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

RECURSOS DE LA EMPRESA

ARTICULO 5o.- Constituye el patrimonio de "FERTILIZANTES DE TLAXCALA":

I.- La aportación del Ejecutivo Estatal.

II.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios adjudicaciones créditos y operaciones Financieras que se hagan en su favor.

III.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase que produzcan sus bienes.

IV.- Cualesquiera otros ingresos.

ORGANOS DE LA EMPRESA

ARTICULO 6o.- " FERTILIZANTES DE TLAXCALA ", estará integrado por los siguientes órganos:

I.- El Consejo de Administración.

II.- El Consejo Técnico.

III.- El Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 7o.- La administración y el ejercicio de las atribuciones de " FERTILIZANTES DE TLAXCALA " están encomendadas al Consejo de Administración y a un Director General .

ARTICULO 8o.- El Consejo de Administración se integra en la forma siguiente:

I.- El Gobernador Constitucional del Estado.

II.- Un representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

III.- Un representante de GUANOS Y FERTILIZANTES DE MEXICO, S. A.

IV.- Un representante del Banco Nacional de Crédito Rural.

V.- Un representante de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera.

VI.- Un representante de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado.

VII.- Un representante de BIRUCONSA.

VIII.- Un representante de las Asociaciones de Productores.

IX.- Un representante de los Ejidatarios organizados.

ARTICULO 9o.- El consejo de Administración, deberá reunirse ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario.

ARTICULO 10.- El Presidente será el titular del Ejecutivo Estatal, o su representante quien presidirá las sesiones del Consejo.

ARTICULO 11.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo, debiendo ser mexicano con domicilio en el Estado.

ARTICULO 12.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Representar a " FERTILIZANTES DE TLAXCALA " ante toda clase de autoridades, organismos y personas con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para substituir o delegar dicha representación.

b).- Dirigir y ejecutar las atribuciones de " FERTILIZANTES DE TLAXCALA " de conformidad con lo previsto en esta Ley.

c).- Rendir al Consejo de Administración un informe semestral de las actividades desarrolladas.

d).- Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.

e).- Presentar anualmente al Consejo de Administración el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período.

f).- Presentar anualmente al Consejo de Vigilancia, el balance contable y el Estado de ingresos y egresos correspondientes.

g).- Cualquiera otra similar, tendiente a lograr la finalidad prevista por el presente decreto.

ARTICULO 13.- En Consejo Técnico, estará integrado en la forma siguiente:

- I.- Un representante de GUANOS Y FERTILIZANTES DE MEXICO, S. A.
- II.- Un representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- III.-- Un representante del Banco Nacional de Crédito Rural.
- IV.- Un representante de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera.
- V.- Un representante de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado.
- VI.- Un representante de las Asociaciones de Productores.
- VII.- Un representante de Ejidatarios organizados.

ARTICULO 14.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Promover investigaciones para el uso adecuado de Fertilizantes para cada producto y región
- b).- Desarrollar las políticas directrices y planes de emergencia o especiales en materia de distribución de fertilizantes e insecticidas.
- c).- Asesorar al Consejo de Administración o al Director general cuando éstos así lo soliciten.
- d).- Las demás que el Reglamento Interior señale.

ARTICULO 15.- El Consejo Técnico, deberá reunirse 2 veces al año y cuando el Director General o el Consejo de Administración lo estimen conveniente.

ARTICULO 16.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por 3 representante, uno nombrado por el Ejecutivo Estatal, el otro nombrado por GUANOS Y FERTILIZANTES DE MEXICO, S. A. y el otro por el Congreso del Estado.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a).- Cuidar el manejo de los fondos económicos de la Empresa " FERTILIZANTES DE TLAXCALA ".
- b).- Solicitar un informe semestral del estado de cuenta que guarde la Empresa.
- c).- Practicar Auditoría a la Empresa ordinariamente al terminar el ejercicio anual, y en caso extraordinario a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

d).- Las demás que el Reglamento Interior señale.

DE LOS PRODUCTOS Y BIENES DE

LA EMPRESA

ARTICULO 18.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y productos generados por la Empresa " FERTILIZANTES DE TLAXCALA " se destinarán para:

a).- La capitalización permanente de la empresa, que permita suficiente revolvencia para el correcto desarrollo de sus funciones.

b).- El sostenimiento de sus costos de administración, equipo y mantenimiento.

c).- El fomento de actividades agropecuarias de beneficio social, ya sea por aplicación directa, o ingresando recursos al Erario Estatal para que sean aplicados con este fin.

d).- La participación de los Ejidatarios organizados y productores de escasos recursos, en las utilidades de la Empresa, por conducto de sus Organizaciones y Asociaciones.

DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

ARTICULO 19.- El Director General, el Consejo de Administración o los miembros del Consejo de Vigilancia incurrirán en responsabilidad legal y serán sujetos de acción penal en su contra por:

a).- Malos manejos del Patrimonio de la Empresa.

b).- Especulación con los productos y su distribución.

c).- Aplicación indebida de las utilidades de la Empresa.

T R A N S I T O R I O S

I.- El Consejo de Administración deberá expedir el Reglamento correspondiente.

II.- El presente Decreto empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez del Poder Legislativo del Estado, en Tlaxcala de Xicohténcatl a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.- Diputado Presidente.- Lic. Tito Cervantes Zepeda.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Adán Hernández Pérez.- Rúbrica.-Diputado Secretario.- Beatriz Paredes Rangel.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Emilio Sánchez Piedras.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Lic. Samuel Quiroz de la Vega.- Rúbrica.

Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; num. 48 de fecha 23 de noviembre de 1977.